



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Conjunto Habitacional Coomultrasan Provenza Etapas I, II, III, Y IV P.H.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Consuelo Adarme Martínez y otro.</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00392-00</b>

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.** Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Nombre De Demandante (Completo)** en contra de **Nombre De Demandado (Completo)**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1** \$10.000.00 m/cte. por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
  - 1.2** \$125.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
  - 1.3** \$125.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
  - 1.4** \$125.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2009, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
  - 1.5** \$125.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.



- 1.6 \$125.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.7 \$125.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.8 \$125.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.9 \$130.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.10 \$130.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.11 \$130.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.12 \$130.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.13 \$130.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.14 \$130.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.15 \$130.000.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.
- 1.16 \$990.000.00 m/cte. por concepto de cuota extraordinaria de administración para el pago de pintura del mes de octubre de 2020, vencido el día 5 del respectivo mes, representada en el certificado expedido por el administrador del ejecutante, adjunto a la demanda.



- 1.17 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 a 1.16 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.18 Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se desocupe el inmueble arrendado y sobre el cual gira la presente acción, así como por lo correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **José Orlando Urbano Martínez**, identificado con la T.P. 281.522. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**4b81d47e31f02001523fdb725038983fb6ab71158f9c0b8978ffaa5669567ab**

Documento generado en 08/11/2020 05:28:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**